

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Marzo once (11) de Dos Mil Catorce (2014).

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.

Solicitantes: ROSALBA CASTAÑO CARDONA

Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00061-00.

Sentencia Nro. 014 Única Instancia.

I. OBJETO A DECIDIR

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento de proferirle la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 expedida en Roldanillo- Valle del Cauca, representada a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través del abogado adscrito a la misma entidad,

Rosalba Castaño Cardona:

- El predio objeto de la solicitud, hacía parte de un predio de mayor extensión denominado Santa Teresa, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-89943 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, que inicialmente le fue asignado por el extinto Incora hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder- a la señora **Rosalba Castaño Cardona** y otros parceleros.
- El folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-89943, se encuentra cerrado en virtud a la división material del predio Santa Teresa, autorizada por el Incoder (Art. 44 de la Ley 160 de 1994) mediante acto administrativo Nro. 7 de enero 13 de 2013, en el cual se le asigna a la señora **Rosalba Castaño Cardona** la parcela Nro. 13, la cual se protocolizó mediante escritura Nro.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

228 del 6 de febrero de 2013, cancelándose en la misma la condición resolutoria (Art. 25 Ley 160 de 1994).

- El inmueble asignado a la solicitante se denomina los Arrayanes o parcela Nro. 13, cual se identifica con la matricula inmobiliaria Nro. 384-119411, con un área de 5 hectáreas 772.20 M2, sin cédula catastral.
- A partir del año 1995 grupos armados ilegales, miembros del bloque calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llegaron a la región sin que agredieran inicialmente a la población civil, ya para el año de 1999, estos grupos estaban liderados por “El cura, Román, cacorin, hiena y Matías” quienes comenzaron a apoderarse ilegalmente de los inmuebles, los alimentos y animales, inclusive obligando a la población civil a servirle a sus propósitos; maltrataban, asesinaban y violaban a los pobladores a quienes enterraban con herramientas prestadas en fosas comunes.
- Relata la solicitante que luego de adquirir el predio, para lograr subsistir se dedicó con sus hijos a trabajarlo, para el año 2000, luego de una jornada de recolección de café, noto que su hijo Nelson Andrés Ríos Castaño, no retorno a su casa, dejando una nota en la que informaba los motivos por los cuales se había ido, corroborándose posteriormente su reclutamiento por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia cuando apenas contaba con 15 años de edad¹.
- La anterior situación motivo la búsqueda del joven por parte de su señora madre, quien inicialmente consideró unido a los grupos paramilitares, busco ayuda de los comandantes de éste grupo, y tras amenazar con delatar sus actividades, su hijo pasados seis meses retorna a su casa, ocasionando en la señora Rosalba, una alegría inmensa, pero posterior a ello, el joven Nelson Andrés Ríos, narra que resultó metido en cosas que nunca imagino, relatando que su actividad consistía en hablar con un coronel de Ejército y que tenía que estar por los menos 6 meses más para poder dejar ese grupo.
- En el mes de diciembre de 2002, Nelson Andrés Ríos Castaño, aparece en los medios de comunicación, como capturado, pero tal situación fue una farsa, toda vez que el Comandante del Ejército, a quien él le llevaba las

¹ Ver folio 18 Cuaderno de Pruebas Especificas



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

razones, le había dicho que se dejara tomar unas fotos y pareciese como si lo hubieran capturado².

- Con la desmovilización de las AUC para el año 2004, Nelson Andrés Ríos Castaño, se encontraba feliz, al igual que su familia, aunque nunca dejó de manifestar temores por su situación de desmovilizado, en especial con el Coronel del Ejército, para quien había trabajado y quien ayudo para su reclutamiento, pues creía que no lo dejaría vivo, porque tenía mucha información sobre él.
- Al poco tiempo de realizarse la desmovilización de las AUC, en el corregimiento de Galicia, más exactamente el 17 de enero de 2005, el señor Nelson Andrés Ríos, se dispuso a recibir su pago, pero no volvió porque fue asesinado. Se tiene en el expediente copia de la investigación adelantada por el delito de Homicidio en persona del señor Nelson Andrés Ríos Castaño.
- Por temor y pánico, en razón a la amenazas de los grupos paramilitares y la posterior muerte de su hijo, la señora **Rosalba Castaño Cardona**, abandona el predio los Arrayanes, y se desplaza hacía el municipio de Bolívar, Valle, en el año de 2005.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 expedida en Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle; Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande- Valle del Cauca, y su nieto William Andrés Segura Ríos menor de edad, solicitan se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapas Administrativas: la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula

² Ver folio 59 Cuaderno de Pruebas Específicas.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle; Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle, y su nieto William Andrés Segura Ríos, figuran en los registros de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado “Los Arrayanes”, corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin cédula catastral identificado con un área registral de 5 hectáreas 772.20 metros cuadrados. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapa Judicial: La solicitud presentada a reparto el día 10 de diciembre de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 13 de enero de 2014 a través de Auto Interlocutorio Nro. 001³, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 384-119411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Bugalagrande, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Así mismo, se publicó Edicto Nro. 002 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación “El Tiempo”⁴, con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas⁵, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia;

Continuando con el trámite procesal se dictó providencia de fecha 17 de febrero de 2014 en la cual se dispone entre otras cosas, requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, glosar algunos documentos y abrir la etapa probatoria; donde

³ Folios 35 a 40 Cuaderno 1.

⁴ Folios 94 cuaderno 1

⁵ Ver al respecto folio 98 y 99 cuaderno 1.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decreta la prueba solicitada por la agente del Ministerio Público; fijándose el día 27 de febrero del 2014, la fecha para recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante señora **Rosalba Castaño Cardona**; en la fecha indicada y constituido el recinto en audiencia pública oralidad⁶, se recepcionó el interrogatorio, declarándose terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran de folios 1 al 114 del cuaderno número segundo, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras, para el Valle del Cauca.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctimas de la solicitante señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 expedida en Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal (V); Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande (V) y su nieto William Andrés Segura Ríos; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica de la solicitante y su grupo familiar, con el predio denominado “Los Arrayanes”, corregimiento Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin cédula catastral, identificado con un área registral de 5 hectáreas 772.20 metros cuadrados.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

⁶ Ver al respecto folio 117 a 120 cuaderno 1.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VIII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*⁷.

Capacidad para ser parte: El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”*⁸.

Para nuestro caso en concreto, se tiene a la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 expedida en Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, (V); Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, (V) y su nieto William Andrés Segura Ríos menor de edad, como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley.

⁷ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

⁸ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

❖ MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)"

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” ...⁹

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al

⁹ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada*¹⁰.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

¹⁰ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto¹, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas².”

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente³.”¹¹

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Para el caso concreto en la presente solicitud se hace necesario el estudio del **ENFOQUE DIFERENCIAL** tratándose, sobre la equidad de género, que en la Ley 1448 de 2011 objeto de esta actuación se consagra en el artículo 13 concordante con el artículo 3º de la misma norma, tema sobre el cual se ha venido ganando terreno, pero aun así en algunas regiones persiste la discriminación contra las

¹¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.
http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad, o que se busca es contribuir en esos esquemas de discriminación que pueden en un momento dado ser la causa del hecho victimizante.

Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: "La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."

En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.

El profesor Carlos Peña González¹², precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura.

¹² Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pág. 16.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En sentencia C – 534 de 2005, la Honorable Corte Constitucional “...Entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos; cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.

DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación de la señora **Rosalba Castaño Cardona** y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, el hijo de esta y nieto de la solicitante William Andrés Segura Ríos y Oscar Marino Vélez Castaño, con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado como se enuncia en la solicitud y al inicio de la presente sentencia; y la relación jurídica del bien objeto a restituir de la solicitante y su núcleo familiar, de la misma forma la individualización del predio.

A. Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El bien objeto de restitución predio denominado “Los Arrayanes”, Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin cédula catastral e identificado con un área registral de 5 hectáreas 772.20 metros cuadrados.

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral (BD)	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	Los Arrayanes	384-119411	----	5 Hectáreas 772.20 m2	----	13 años



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Coordenadas geográficas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	950304.388 m	782257.277 m	4° 8' 39.693" N	76° 2' 17.652" W
2	950347.165 m	782319.841 m	4° 8' 41.089" N	76° 2' 15.628" W
3	950335.991 m	782334.622 m	4° 8' 40.727" N	76° 2' 15.148" W
4	950272.326 m	782371.174 m	4° 8' 38.659" N	76° 2' 13.958" W
5	950243.715 m	782377.418 m	4° 8' 37.728" N	76° 2' 13.754" W
6	950218.187 m	782338.411 m	4° 8' 36.894" N	76° 2' 15.016" W
7	950117.192 m	782380.182 m	4° 8' 33.612" N	76° 2' 13.654" W
8	950074.511 m	782397.490 m	4° 8' 32.224" N	76° 2' 13.090" W
9	950036.600 m	782409.457 m	4° 8' 30.992" N	76° 2' 12.699" W
10	949965.358 m	782489.655 m	4° 8' 28.680" N	76° 2' 10.094" W
11	949880.158 m	782551.272 m	4° 8' 25.913" N	76° 2' 8.091" W
12	949857.368 m	782487.923 m	4° 8' 25.167" N	76° 2' 10.142" W
13	949852.951 m	782466.201 m	4° 8' 25.021" N	76° 2' 10.845" W
14	949842.759 m	782431.488 m	4° 8' 24.687" N	76° 2' 11.969" W
15	949838.524 m	782361.327 m	4° 8' 24.543" N	76° 2' 14.243" W
16	949879.546 m	782363.070 m	4° 8' 25.878" N	76° 2' 14.189" W
17	949942.569 m	782356.426 m	4° 8' 27.928" N	76° 2' 14.410" W
18	950067.524 m	782281.725 m	4° 8' 31.988" N	76° 2' 16.840" W
19	950096.268 m	782310.223 m	4° 8' 32.925" N	76° 2' 15.919" W
20	950258.204 m	782290.851 m	4° 8' 38.193" N	76° 2' 16.560" W

Colindancias:

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 5 Has + 772.20 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Se parte del punto No. 1 en línea recta hasta el punto 2 Nororientado, con la parcela 7 de María Aura Moreno Londoño.
ORIENTE	Se parte desde el punto No. 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 3,4,5, en dirección surorientado, hasta llegar al punto 5 con la Parcela No. 8 de Jeudenos Bedoya Piedrahita. Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6,7,8,9,10 en dirección surorientado, hasta llegar al punto 10 con la parcela No. 14 a nombre de José Heriberto Vallejo.
SUR	Partiendo desde el punto No. 11 en línea quebrada que pasa por los puntos 12,13,14 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 15 con la finca Pajonales.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada que pasa por los puntos 16,17 en dirección Norooccidente hasta llegar al punto 18 con la parcela No. 12 a nombre de Efraín Antonio Caro Luján. Partiendo desde el punto 18 en línea quebrada que pasa por los puntos 19,20 en dirección Norooccidente, hasta llegar al punto 20 con la Parcela No. 5 a nombre de Omar de Jesús Bañal Arce.

B. Relación jurídica de la solicitante con el predio:

El predio en restitución fue inicialmente adjudicado a la señora **Rosalba Castaño Cardona**, bajo el régimen de unidad agrícola familiar de que trata la Ley 160 de 1994, mediante escritura Nro. 614 de 28 de diciembre de 2000, posteriormente y en virtud a la autorización otorgada por el Incoder mediante acto administrativo de enero de 2013, se procedió a la división material, asignándosele a la solicitante la



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

parcela Nro. 13, con un área de 5 hectáreas 772.20 M2, lo cual se hizo mediante escritura Nro. 228 del 6 de febrero de 2013, como consecuencia de lo anterior se dio apertura a la matrícula inmobiliaria Nro. 384-119411.

Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.

La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto así:

Relata los antecedentes de la solicitud y las pretensiones principales, seguidamente narra los fundamentos de hecho y de Derecho. Verifica el procedimiento y el recaudo probatorio, expone sus consideraciones y concluye manifestando que debe acceder a las pretensiones reconociendo los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación integral de la solicitante y su núcleo familiar. Puesto que se encuentra en armonía lo preceptuado en los requisitos del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Solicita como medida preventiva, ordenar al Ministerio de Vivienda o a la entidad legalmente facultada en el Departamento del Valle del Cauca y/o en el municipio de Bugalagrande, Valle, que en un tiempo perentorio se legalice el procedimiento y se autorice el otorgamiento de subsidio para la construcción de vivienda en el predio a restituir ello en razón al riesgo que corren la solicitante y su grupo familiar por el mal estado de la misma. De igual forma por la situación económica tan precaria que atraviesa la solicitante, eleva petición especial en el sentido que de manera perentoria las entidades encargadas del diseño e implementación de proyectos productivos inicie las diligencias correspondientes para mitigar tal situación en aras de mejorar la calidad de vida de la solicitante.

Concepto del apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Valle del Cauca.

El apoderado judicial de la solicitante doctor Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, allega escrito, en el cual hace alusión a la calidad de víctima de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, lo cual se encentra debidamente sustentado dentro de las pruebas aportadas, siendo ello corroborado por su prohijada en audiencia de interrogatorio de parte. Seguidamente enlista la relación jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, refiere así mismo al núcleo familiar de la solicitante, donde reseña que el menor William Andrés Segura Ríos, nieto de la señora **Castaño Cardona**, integra su núcleo familiar desde el momento de su nacimiento, solicitando se tenga en cuenta tal situación en la decisión de fondo.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Comenta que en relación con el hecho vigésimo sexto, se cometió un error en la transcripción, pues la comunicación fue entregada directamente a la solicitante señora **Rosalba Castaño Cardona**.

Finaliza, afirmando que se ratifica en todas y cada una de las pretensiones, pues se encuentran probados los elementos de conformidad a la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, al abandono del predio, así como también se demostró la relación jurídica de la solicitante con el predio denominado “Los Arrayanes – Parcela Nro. 13”, Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, sin cédula catastral, identificado con un área registral de 5 hectáreas 772.20 metros cuadrados.

Corolario de lo anterior, conduce al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, respecto de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle; Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto niño William Andrés Segura Ríos.

Soportado además, con el interrogatorio de parte rendido por la solicitante, nos indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud.

Ahora bien, con relación a la señora **Rosalba Castaño Cardona** se presenta la figura del **Enfoque Diferencial**, pues como se ha descrito nos encontramos frente a una persona de especial protección, en relación a su sexo, que además para la época de los hechos era madre soltera pues asesinaron a su esposo y debió retornar al predio en varias ocasiones sola con sus hijos y en condición de desplazamiento.

Una de las normas se instituyó en la Constitución Política de 1991; la no discriminación como clausula general (art. 43); la no discriminación por razón de género (art. 13); la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública (art. 40); la igualdad de los derechos y oportunidades en relación con el hombre, la especial asistencia de parte del Estado durante su



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

embarazo y después del parto, y el apoyo especial a la mujer cabeza de familia (art. 43); y la protección especial en materia laboral (art. 53)¹³.

La forma como hoy día se debe abordar la igualdad y la equidad de género, es no considerar que existen razones para que un sexo sea superior al otro, si bien es cierto por los aspectos socio-culturales, a las mujeres se les ha dado un trato desigualado en desventaja con los hombres, tales situaciones han ido en cambio, en razón a los conceptos sostenidos por la Corte Constitucional, en relación con el derecho a la igualdad, **Igualdad ante la Ley, Igualdad de Trato, e Igualdad de Protección.**

De igual forma respecto de la discriminación esta se tiene cuando la disposición legal coarta o excluye del ejercicio de un derecho o niega el acceso a un beneficio determinado, con base en la sola consideración del sexo de la persona y cuando se muestran normas que en principio persiguen proteger a la mujer, pero lo cierto es que terminan agraviándola al perpetrar estereotipos culturales o exponiendo una idea de que la mujer es inferior al hombre¹⁴.

Así las cosas, y en busca de no vulnerar derechos que están plenamente reconocidos en la legislación internacional, como nacional, los cuales propenden por brindar una protección reforzada, por razones de género, edad y condición de desplazamiento; respetando con ello la dignidad humana y eliminando toda clase de discriminación, buscando garantizar el pleno derecho que ostentan la mujer, como elemento indispensable para la concreción de una sociedad más justa, se debe corregir de golpe la violación de los derechos fundamentales de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo, Valle del Cauca, ello en razón al desplazamiento forzado por ella vivido, con ocasión del conflicto armado interno.

PRETENSION PRINCIPAL:

Por otro lado y atendiendo que la solicitante **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 expedida en Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, (V); Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, (V) y su nieto William Andrés Segura Ríos, quienes conformaban el grupo familiar al momento del desplazamiento, son las personas directamente afectadas con el mismo; habrá de concederse a estos las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fueron estas quienes

¹³ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 19

¹⁴ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 21



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

padecieron directamente el flagelo del desplazamiento y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la Ley.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, de la solicitante **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), en su calidad de propietaria del predio Los Arrayanes, Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin cédula catastral, identificado con un área catastral de 5 hectáreas 772.20 metros cuadrados.

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículos 43 y 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Por otro lado y como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la cartera morosa por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento se le ordenara a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4829 de 2011 en su artículo 43.

Una vez expuesto el tema de los pasivos, cabe resaltar que el hecho vigésimo tercero, donde se relatan los pasivos de la solicitante, entre ello se relacionan las dos obligaciones que adquirió la señora **Rosalba Castaño Cardona**, con el Banco Agrario, la primera por un valor de \$1.736.000.00, la cual se encuentra cancelada y la segunda cual fuera desembolsada en 27 de mayo de 2013, a la fecha de septiembre del mismo año adeuda un valor de \$4.000.000.00, sin que a esa fecha se encontrara en mora dicho crédito.

Frente a lo anteriormente expuesto y en razón a la no condonación del anterior pasivo por no estar ajustado a los parámetros fijados por la Ley para el efecto, no debemos alejarnos del compromiso de solidaridad que debe tener el sector financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

conflicto armado, así las cosa se ordenara a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades a la solicitante para que pueda atender tal obligación de forma paulatina y cumplida, como también periodos de gracias, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las familias restituidas, se le ordenara a la fuerza pública brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Como desde la admisión de la solicitud se ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, como máxima autoridad catastral para que a través de su Unidad Operativa de Tuluá, de acuerdo con sus funciones respecto de mantener el inventario o censo debidamente cuantificado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente a los particulares, adelante todas las actualizaciones y aclaraciones necesarias de área o lindero a que haya lugar de acuerdo a su competencia y aperturara la ficha catastral frente al inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá-Valle, sin Cédula Catastral actual, pero se ubica haciendo parte de un predio de mayor extensión con Nro. 76-113-00-02-0002-0086-00, esta entidad dio respuesta, argumentando; que una vez analizada su base de datos la cual fue actualizada en el año de 2013, para la vigencia del año 2014, el predio se ubica bajo la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-119411, denominado “Los Arrayanes”, el cual se encuentra inscrito a nombre de **Rosalba Castaño Cardona**, con cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 y con un área de Terreno de 5 hectáreas 0772 M2, lo cual se efectuó mediante partición material, por medio de escritura pública Nro. 228 del 06-02-2013¹⁵.

En este sentido se le ordenara a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tuluá, para que se sirva corregir el área de terreno que reposa en la matrícula inmobiliaria en razón a que el área del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-119411, es de 5 hectáreas 0772 M2.

La **Agencia Nacional de Hidrocarburos** – ANH- a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, doctora María Nella Márquez Romero, señala que el área de requerimiento se encuentra dentro del área disponible denominada **CAUCA -2**, refiriendo que sobre este espacio en la actualidad la ANH, no tiene suscrito contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación o Técnica. Sostiene que de acuerdo a la clasificación a través del acuerdo Nro. 04 de 2012, se tiene como un **área disponible**.

¹⁵ Ver folio 85 fte – vto Cuaderno Principal.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Refiere que las actividades de explotación y producción de hidrocarburos, no se opone frente a los procesos de restitución o formalización de tierras, ya que el derecho otorgado de realizar actividades de exploración y producción es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de actividades técnicas, para lo cual el contratista que lo desarrolla está en la obligación de gestionar la utilización del suelo que requiere para desarrollar sus actividades, en consonancia con el status legal que ostenta dicha área, debiendo en contratista para adelantar su operación negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que la solicitante y su núcleo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirla dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas que se relacionan en la presente sentencia, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Sin descuidar el tema de la salud se ordenara al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces, garantizar la cobertura de la asistencia en salud de la solicitante y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculara y ordenara al Ministerio de Salud y Protección Social, integre a la señora **Rosalba Castaño Cardona** y su núcleo familiar, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la UAEGRTD que presente un proyecto de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda, antes que deberán realizar de forma urgente los trámites para el desarrollo de los mismos dadas, las condiciones actuales de la vivienda de la solicitante.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla "C.V.C".

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado; como hoy se vislumbra por la señora **Rosalba Castaño Cardona** y su núcleo familiar.

VII. CONCLUSION.

De acuerdo con lo enunciado en esta providencia, avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, que es incoada por la solicitante **Rosalba Castaño Cardona** y su



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

núcleo familiar, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la Restitución y Formalización del predio y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS, a la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos Sandra Yohana Ríos Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle; Oscar Marino Vélez Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto William Andrés Segura Ríos, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955.

SEGUNDO: RECONOCER y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011, Ley 731 de 2002 y normas concordantes, en relación con el predio rural denominado “Los Arrayanes – Parcela Nro. 13”, Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000, individualizado e identificado con un área catastral y registral de 5 hectáreas 0772 metros cuadrados, identificado con las siguientes coordenadas y colindancias.

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral (BD)	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	Los Arrayanes	384-119411	-----	5 Hectáreas 772.20 m2	-----	13 años



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Coordenadas geográficas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	950304.388 m	782257.277 m	4° 8' 39.693" N	76° 2' 17.652" W
2	950347.165 m	782319.841 m	4° 8' 41.089" N	76° 2' 15.628" W
3	950335.991 m	782334.622 m	4° 8' 40.727" N	76° 2' 15.148" W
4	950272.326 m	782371.174 m	4° 8' 38.659" N	76° 2' 13.958" W
5	950243.715 m	782377.418 m	4° 8' 37.728" N	76° 2' 13.754" W
6	950218.187 m	782338.411 m	4° 8' 36.894" N	76° 2' 15.016" W
7	950117.192 m	782380.182 m	4° 8' 33.612" N	76° 2' 13.654" W
8	950074.511 m	782397.490 m	4° 8' 32.224" N	76° 2' 13.090" W
9	950036.600 m	782409.457 m	4° 8' 30.992" N	76° 2' 12.699" W
10	949965.358 m	782489.655 m	4° 8' 28.680" N	76° 2' 10.094" W
11	949880.158 m	782551.272 m	4° 8' 25.913" N	76° 2' 8.091" W
12	949857.368 m	782487.923 m	4° 8' 25.167" N	76° 2' 10.142" W
13	949852.951 m	782466.201 m	4° 8' 25.021" N	76° 2' 10.845" W
14	949842.759 m	782431.488 m	4° 8' 24.687" N	76° 2' 11.969" W
15	949838.524 m	782361.327 m	4° 8' 24.543" N	76° 2' 14.243" W
16	949879.546 m	782363.070 m	4° 8' 25.878" N	76° 2' 14.189" W
17	949942.569 m	782356.426 m	4° 8' 27.928" N	76° 2' 14.410" W
18	950067.524 m	782281.725 m	4° 8' 31.988" N	76° 2' 16.840" W
19	950096.268 m	782310.223 m	4° 8' 32.925" N	76° 2' 15.919" W
20	950258.204 m	782290.851 m	4° 8' 38.193" N	76° 2' 16.560" W

Colindancias:

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 5 Has + 772.20 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Se parte del punto No. 1 en línea recta hasta el punto 2 Nororiental, con la parcela 7 de María Aura Moreno Londoño.
ORIENTE	Se parte desde el punto No. 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 3,4,5, en dirección suroriental, hasta llegar al punto 5 con la Parcela No. 8 de Jeudenos Bedoya Piedrahita. Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6,7,8,9,10 en dirección suroriental, hasta llegar al punto 10 con la parcela No. 14 a nombre de José Heriberto Vallejo.
SUR	Partiendo desde el punto No. 11 en línea quebrada que pasa por los puntos 12,13,14 en dirección suroccidental, hasta llegar al punto 15 con la finca Pajonales.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada que pasa por los puntos 16,17 en dirección Noroccidental hasta llegar al punto 18 con la parcela No. 12 a nombre de Efraín Antonio Caro Luján. Partiendo desde el punto 18 en línea quebrada que pasa por los puntos 19,20 en dirección Noroccidental, hasta llegar al punto 20 con la Parcela No. 5 a nombre de Omar de Jesús Bañal Arce.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado "**Los Arrayanes o parcela Nro. 13**", ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000, individualizado e identificado con un área catastral de 5 hectáreas 0772 M2.

De igual forma inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

De igual forma deberá proceder a corregir el área registral en razón a que según el informe allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, su área actualizada es de 5 hectáreas 0772 M2¹⁶.

CUARTO: VINCULAR y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle, en lo concerniente a la prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. Así las cosas de no haberlo hecho el consejo municipal deberá adoptar mediante acuerdo; *“LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”*. Una vez le de aplicación al acuerdo, condonara del pago del impuesto predial, valorización u otros impuestos tasas o contribuciones de orden municipal que se de adeuden hasta la fecha de esta sentencia y por dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo. Respecto al predio con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000.

En cumplimiento de lo anterior, debe rendir informe a este Despacho Judicial.

QUINTO: VINCULAR y ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

¹⁶ Folios 85 fte – vto Cuaderno principal



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

SEXTO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que efectúe la correspondiente Inclusión y Registro de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo Valle del Cauca, y su grupo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955, como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica real y material a la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo Valle del Cauca, del predio denominado “Los Arrayanes o Lote Nro. 13”, ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000, individualizado e identificado con un área catastral de 5 hectáreas 0772 metros cuadrados.

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca, quienes realizaran las gestiones necesarias de tipo administrativo, logística y seguridad en los términos de la Unidad Nacional de Protección para los protegidos, en la realización de dicha entrega.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, en razón de la obligación crediticia que tiene la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo Valle del Cauca, con el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo al deber de solidaridad que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, se ordenara a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades a la solicitante para que pueda atender la deuda de un forma paulatina y cumplida con dichas obligaciones, como también periodos de



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

gracias, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

Lo anterior en un término perentorio de (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, remitirá documento a este Despacho judicial, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

NOVENO: ORDENAR a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.

DECIMO: ORDENAR y VINCULAR a la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, para que en el caso de ser necesario adopte los planes y realice las obras de mitigación y manejo del riesgo, en el caso que el predio restituido denominado “Los Arrayanes”, Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-119411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0687-000, individualizado e identificado con un área catastral de 5 hectáreas 0772 metros cuadrados, presente amenazas de remoción baja media mitigable y alta mitigable. Debiendo dar cuenta a este Despacho Judicial en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR Y VINCULAR al Ministerio de Vivienda, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, incluir a las víctimas señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955, en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, y a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Cauca el cual deberá realizarse de forma urgente con ocasión a las situaciones de URGENCIA, en que se encuentra la víctima y su grupo familiar.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas; señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su grupo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle, y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas; señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su núcleo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Bugalagrande por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la exoneración de todo tipo de costos académicos de la educación primaria y



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

secundaria de la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo Valle del Cauca, y su grupo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y a los programas de atención psicosocial y salud integral, a la señora **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo (V), y su núcleo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

DÉCIMO SEXTO: VINCULAR y ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

DÉCIMO SÉPTIMO: Frente a la Agencia Nacional de hidrocarburos, en razón de ser la entidad administradora de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al contratista de explorar el área y extraer los hidrocarburos



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de propiedad del Estado, exigirá de éste que para adelantar su operación deberá negociar con la propietaria del terreno el ejercicio de las servidumbres petroleras de conformidad con la Ley 1274 de 2009, concordantes con la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca y que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas **Rosalba Castaño Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.700.112 de Roldanillo Valle del Cauca, y su grupo familiar integrado por sus hijos **Sandra Yohana Ríos Castaño**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.683.312, expedida en Zarzal, Valle del Cauca, **Oscar Marino Vélez Castaño**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.038.921 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, y su nieto **William Andrés Segura Ríos**, con tarjeta de identidad Nro. 1.007.580.955, en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el término del postfallo.

VIGÉSIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA
El Juez



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799